

Contexto General

La LFTAIPG contempla la creación y conformación de dos figuras fundamentales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para la sociedad en su conjunto; nos referimos a la Unidad de Enlace y al Comité de Información; del buen desempeño basado en el profesionalismo, capacidad, calidad y compromiso de los servidores públicos que conforman estas figuras, depende en gran medida que el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas se conviertan cada vez más en factores fuertes, sólidos y fundamentales para la consolidación democrática de nuestro país.

En este apartado abordaremos, dentro de un contexto general, la importancia de la Unidad de Enlace y del Comité de Información. En apartados posteriores, revisaremos de manera puntual la conformación, responsabilidades y alcances de estas figuras.

Función Social de la Unidad de Enlace

La LFTAIPG, en su artículo 28, establece que en cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal deberá existir una unidad administrativa denominada Unidad de Enlace.

Las Unidades de Enlace son las oficinas internas de las dependencias y entidades que están encargadas de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Estas oficinas auxilian a los usuarios en la elaboración de solicitudes y los orientan en caso de que deban dirigirse a otra dependencia o entidad para obtener la información que solicitan.

Las Unidades de Enlace deben:

Tener personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes en las oficinas, delegaciones y representaciones de una dependencia o entidad. Es en este contexto en el que la función social de la Unidad de Enlace resulta fundamental, ya que representa el vínculo entre el gobierno y la sociedad.

El quehacer cotidiano de los servidores públicos encargados de esta tarea importantísima tiene su significado en dos sentidos:

- El primero se refiere a la responsabilidad de atender a los particulares que solicitan información pública y la gestión de las solicitudes al interior de la dependencia o entidad, lo cual requiere su correcto tratamiento.
- El segundo, frente a la sociedad, deben cumplir con la misión de vigilar que las solicitudes contengan los requisitos que la Ley considera indispensables, informar sobre el procedimiento para presentar una solicitud de información o un recurso de revisión, los tiempos, la forma y los costos que podría tener reproducir la información solicitada y finalmente la respuesta a los solicitantes de información.

Las Unidades de Enlace deben encargarse de promover que todas las personas, incluyendo a los servidores públicos, conozcan la importancia y beneficios que para el país tiene el ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Resulta pues fundamental que la Unidad de Enlace, con base en distintas acciones, favorezca el principio de publicidad, que establece que la información que está en poder de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción: en reservada y confidencial.

En este orden de ideas, los servidores públicos, tanto el titular como aquellos habilitados en la Unidad de Enlace, deben otorgar todas las

facilidades para que cualquier persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información. Para ello es importante generar confianza y credibilidad en todos los solicitantes, explicando con amabilidad y conocimiento las funciones y competencias de la dependencia o entidad a la que pertenecen. Así mismo, deben orientar de manera clara, precisa y expedita a los particulares que así lo requieran y brindar asesoría ya sea postal, telefónica o vía correo electrónico sobre las formas en que pueden solicitar información, incluyendo la manera de utilizar el Sistema de Solicitudes de Información (SISI).^{*} Finalmente, los servidores públicos habilitados en la Unidad de Enlace pueden entregar todo tipo de información, escrita o electrónica, que se tenga sobre el derecho de acceso a la información.

La importancia de la Unidad de Enlace radica entonces de manera fundamental en el ámbito de su función social, ya que representa el vínculo entre el particular y la dependencia o entidad a la cual le solicita información; es la responsable de que el usuario reciba la información que solicitó, o en su defecto, reciba una explicación del por qué la información solicitada fue considerada como reservada o confidencial y por tanto, no pudo entregársele; y sustantivamente se constituye ante la sociedad como la instancia a través de la cual se cristaliza el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el acceso o corrección de datos personales.

El Comité de Información

La LFTAIPG, en su artículo 29, establece que en cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal deberá existir una unidad administrativa denominada Comité de Información.

Cada dependencia o entidad debe integrar un Comité de Información para coordinar y supervisar las acciones relacionadas con el acceso a la información y acceso o corrección a datos personales.

^{*} Más adelante se explicará a detalle el procedimiento de solicitudes de información a través del SISI

En este sentido, el Comité de Información es la instancia que coordina y supervisa el quehacer de la Unidad de Enlace y a través de ésta, realiza las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que se encuentra contenida la información que los particulares soliciten a cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

Entre otras funciones principales del Comité de Información están:

- Instruir sobre los procedimientos para lograr la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información y,
- Establecer y supervisar la aplicación de los criterios en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como sobre la organización de los archivos.